

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., OCHO (08) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320180018500

Téngase en cuenta que la demandada ROCIO DEL PILAR LÓPEZ SALAZAR, se notificó en legal forma mediante aviso entregado el 24 de febrero de 2020, guardando silente conducta.

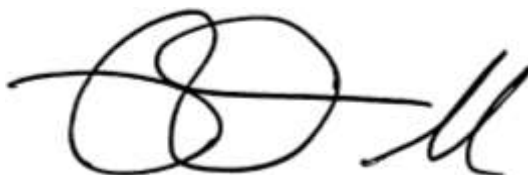
Emplácese a los demandados CHRISTIAN GONZALO PLAZAS ESCAMILLA, JACQUELINE NATALIA PLAZAS ESCAMILLA, BRAYAN ALEJANDRO PLAZAS ESCAMILLA, HAROLD GONZALO PLAZAS LOAIZA, COLOMBIA PLAZAS LOAIZA, NOHORA PATRICIA PLAZAS CHIA, SHIRLEY SAMANTHA PLAZAS NAVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA LOAIZA DE PLAZAS en calidad de herederos determinados de HERMES GONZALO PLAZAS GARZÓN, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Cumplido lo anterior por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 9 de julio de 2020, proferida dentro del expediente 2017-412, con el objeto de evitar futuras nulidades, toda vez que la inclusión del emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se dejó “Privado” (pag. 101 pdf 01Cuaderno1Divisorio Exp. digital), por Secretaría, realícese de nuevo la publicación evitando dejar activa la casilla denominada “Es Privado” del prementado registro, para que sea pública a todos los interesados.

Finalmente y en razón de lo anterior, se debe declarar la nulidad del registro en el RNPE dejando a salvo las demás actuaciones que no se desprendan del mismo y la designación del curador ad-litem, además de las pruebas arrimadas al expediente, ello a efectos de rehacer la actuación viciada.

De acuerdo a lo anterior, en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, una vez corregido el RNPE, por secretaria contabilice el término dispuesto por la ley y vencido el mismo, ingrese nuevamente el proceso al Despacho a efecto de designar nuevamente como curador, además también de quienes se emplaza en este proveído al Dr. WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, quien ya funge como curador en este asunto.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>9 de febrero de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>008</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4f3fe6778943e965c4851b588ea8a5ae262feb788f09cb5e98310d09f380cdb**

Documento generado en 08/02/2021 04:15:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**